

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-001-O-2026-0003
07-01-2026

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 33 establece que: “*El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 determina que: “*Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución.*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 determina que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 229 dispone que: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 36, referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, contempla al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 37 establece que: “*El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se integrará por las siete Consejeras y Consejeros principales, quienes serán sustituidos en caso de ausencia temporal o definitiva por las Consejeras o Consejeros suplentes, legalmente designados, con apego al orden de su calificación y designación*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 38 número 16, prescribe entre las atribuciones del Pleno del Consejo; “*Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes*”;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, en su artículo 23 establece que: “*Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (...) c) Gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la Ley (...)*”;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, en su artículo 47 establece que: “*La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: (...) j) Por acogerse al retiro por jubilación (...)*”;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, en su artículo 81 establece que: “*(...) A las servidoras y servidores que, a partir de dicha edad, cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación y requieran retirarse voluntariamente del servicio público, se les podrá aceptar su petición y se les reconocerá un estímulo y compensación económica, de conformidad con lo determinado en la Disposición General Primera. (...)*”;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, en su artículo 128 establece que: “*Las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el Artículo 3 de esta Ley, podrán acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las Leyes de Seguridad Social.*”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CPC-2026-0002-M, de 06 de enero de 2026, la consejera magister Piedad del Rocío Cuarán Rosero, presentó a los miembros del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social una moción de inclusión como tercer punto del orden del día de la Sesión Ordinaria Nro. 001 a celebrarse el 07 de enero de 2026, con el siguiente texto: “*Con el fin de reconocer la trayectoria del ex funcionario del CPCCS Sr. JAIRO ARMANDO LOPEZ ACOSTA, que se ha acogido a la jubilación, se requiera a SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO, con el fin de que, en la sesión ordinaria 001, que se realizará el 07 de enero del 2025, se pueda invitar a dicho ex funcionario, se lo reciba y se reconozca por su trabajo y compromiso con la institución.*”;

Que, en Sesión Ordinaria Nro. 001 celebrada el 07 de enero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social incluyó y trató como tercer punto del orden del día: “*Con el fin de reconocer la trayectoria del ex funcionario del CPCCS Sr. JAIRO ARMANDO LOPEZ ACOSTA, que se ha acogido a la jubilación, se requiera a SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO, con el fin de que, en la sesión ordinaria 001, que se realizará el 07 de enero del 2025, se pueda invitar a dicho ex funcionario, se lo reciba y se reconozca por su trabajo y compromiso con la institución.*”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CPC-2026-0003-M, de 06 de enero de 2026, la consejera, magíster Piedad del Rocío Cuarán Rosero presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: “*3. Con el fin de reconocer la trayectoria del ex funcionario del CPCCS Sr. JAIRO ARMANDO LOPEZ ACOSTA, que se ha acogido a la jubilación, se requiera a SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO, con el fin de que, en la sesión ordinaria 001, que se realizará el 07 de enero del 2025, se pueda invitar a dicho ex funcionario, se lo reciba y se reconozca por su trabajo y compromiso con la institución; y, resolución.*”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) expresa un público y sincero reconocimiento al ex funcionario Sr. JAIRO ARMANDO LOPEZ ACOSTA, por su ejemplar compromiso con el servicio público, su responsabilidad, ética profesional y los valiosos años de trabajo dedicados al fortalecimiento institucional y al

cumplimiento de los principios que guían al Consejo. Al acogerse a la jubilación conforme a lo dispuesto por la Ley, se exalta su entrega, vocación y contribución significativa al desarrollo de la institución y al fortalecimiento de la participación ciudadana y el control social en el país.

Artículo 2.- Encárguese a Secretaría General, notifique con el contenido de la presente resolución a las y los Consejeros, a la Subcoordinación Nacional de Talento Humano, así también la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, a fin de que procedan conforme corresponde en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el siete de enero de dos mil veintiséis.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., jueves 08 de enero de 2026, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 001, instalada el 07 de enero de 2026 a las 10h53, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (Proponente; a favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (A favor); Dr. Gilbert Febres-Cordero Roberto Antonio (A favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (Apoyo a la moción; a favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo a la moción; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL